



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
**CONSEJO REGIONAL**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ACUERDO REGIONAL N° . 227-2015-GRJ/CR.**

CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	1090002
EXP. N°	7674 05

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 16 días del mes de junio de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 2° de nuestra Constitución Política reconoce como derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley; y, en sus artículos 191° y 192°, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Acuerdo Regional N° . 213-2015-GRJ/CR, el Consejo Regional aprueba la justificación de Inasistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 26 de mayo del 2015 de la Consejera Coqui Georgina Ríos de Nestáres;

Que, la Consejera Clotilde Castellón Lozano presenta Reconsideración al Acuerdo Regional que aprueba justificación de Inasistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 26 de mayo del 2015 de la Consejera Coqui Georgina Ríos de Nestáres, con los fundamentos que allí contiene;

Que, el artículo 94° del Reglamento Interno del Consejo Regional antes señalado dispone que, las Ordenanzas y los Acuerdos de Consejo podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en la Sesión inmediata siguiente, con excepción de lo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento; en su artículo 95° establece que, las reconsideraciones presentadas deberán necesariamente darse cuenta al Consejo con la lectura íntegra de su contenido, y para su admisión a debate se requiere de los votos de las tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo; y, en su artículo 96° señala que, aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Consejo la resuelva en forma definitiva, en la misma Sesión o en su defecto en la siguiente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR;

El Consejo Regional con voto **MAYORITARIO** de sus miembros:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO.- NO ADMITIR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Consejera Clotilde Castellón Lozano sobre el Acuerdo Regional que aprueba justificación de Inasistencia a sesión Extraordinaria de fecha 26 de mayo del año 2015 de la Consejera Coqui Georgina Ríos de Nestáres.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Alc. Fernando Llantoy Paños  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
CONSEJO REGIONAL  
*Richard Duran Castro*  
RICHARD DURAN CASTRO  
CONSEJERO DELEGADO